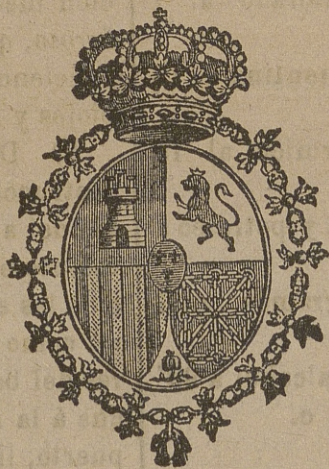


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil). La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL. Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 2 de Junio de 1916).

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Hacienda de 19 del corriente, en la que accediendo á las razones expuestas por este de mi cargo, para la rebaja del precio del sulfato de cobre adquirido por el Estado en los Estados Unidos, con destino á las necesidades de la viticultura nacional, no ve inconveniente en ello, y de conformidad con el acuerdo del Consejo de Ministros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se rebaje á una peseta con 90 céntimos el precio de venta del kilogramo de sulfato de cobre.

2.º Que para compensar en parte los perjuicios que al Tesoro han de irrogarse con ello, la venta de este producto se realice al

contado y no á plazos, con lo cual se evitará la dificultad que en la práctica ofrece el exigir á pequeños agricultores distinta garantía que la personal para la admisión de las letras suscritas para el abono de los plazos no vencidos.

3.º Que por ser equitativo, se someta al nuevo régimen de precio á los viticultores ó entidades que tengan adquirido sulfato de cobre, tanto al contado como á plazos, devolviendo á los que estén en el primer caso, el exceso de precio, y á los segundos las letras que á favor del Tesoro tengan otorgadas, previo ingreso en efectivo metálico de la diferencia entre las de una peseta con 90 céntimos, nuevo precio de adquisición, y el de una peseta, importe del primer plazo realizado; y

4.º Que en consecuencia de lo anterior, quedan derogadas las Reales órdenes de este Ministerio de 13 y 18 de Abril último, por las que se fijaban el precio y condiciones de la venta del sulfato de cobre.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1916.—Gasset.—Señor Director general de Agricultura, Minas y Montes.

(Gaceta del 24 de Mayo de 1916.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad interior.

CIRCULAR

La imperfección é irregularidad con que se vienen practicando los servicios encomendados á los Laboratorios é Institutos de Higiene en muchas provincias y la variada organización que estos mismos servicios tienen en algunas capitales, trascienden de manera evidente en perjuicio de la salud pública, siendo causa de la propagación de muchas enfermedades epidémicas, contra las cuales podría aplicarse el tratamiento profiláctico ó preventivo en tiempo oportuno si los Laboratorios é Institutos de Higiene poseyeran la organización necesaria.

Con el fin de que esta Inspeccion general pueda proponer al Excmo. señor Ministro de la Gobernacion las reglas á que han de ajustarse los mencionados servicios para el más eficaz cumplimiento de los artículos 21 y 22 de la vigente Instrucción general de Sanidad, ruego á V. S. se sirva reunir la Comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad para que informe sobre los siguientes extremos:

1.º Número y clase de Centros que existen en esa provincia dedicados á los trabajos de Laboratorio y servicios de higiene.

2.º Organización del Labora-

torio municipal y servicios que presta el Ayuntamiento.

3.º Si existe Instituto de vacunación, consignándose su organización, y si es particular, expresar las relaciones que tenga con la Diputación y el Ayuntamiento.

4.º Servicios de sueroterapia y otros medios inmunizantes que hubiere organizados.

5.º Personal encargado de estos servicios, consignando su profesión, y si además de los trabajos de Laboratorio ejercen particularmente.

6.º Medios ó recursos que pudieran arbitrarse para que con el 25 por 100 de los derechos sanitarios se estableciese un Instituto de Higiene completo en cada provincia.

7.º Posibilidad de convertir el Laboratorio municipal en provincial, auxiliando al primero con los recursos necesarios de los pueblos de la provincia para llenar esta doble misión.

El informe que sobre los indicados puntos emita la Comisión permanente se servirá V. S. remitirlo á esta Inspeccion general dentro del próximo mes de Junio.

Madrid, 29 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Inspeccion General de Sanidad exterior.

CIRCULAR.

El novísimo concepto etiológico del tifus exantemático, ha venido á rectificar todas aquellas medidas que con carácter general eran aplicadas contra las epidemias de dicha infeccion, ampliándolas en el sentido de la destruccion de los ectoparásitos del cuerpo, que son los que se consideran como agentes transmisores del padecimiento; y establecido con estas ideas, un régimen especial de profilaxis, llamado despiojamiento, aplicado á personas y cosas, sancionado ya por la experiencia, esta Inspeccion general, considerando necesario ampliar á su vez, en el sentido expuesto, las medidas profilácticas que con respecto al tifus exantemático establece el artículo 181 del vigente Reglamento de Sanidad exterior, en debida garantía de la salud pública, ha tenido por conveniente disponer:

1.º Que las barcos procedentes de localidades donde exista el tifus exantemático, ó que tengan á bordo algún enfermo de dicha dolencia, ó con justificada sospecha de padecerla, ó la hubiere tenido en el plazo de doce días anteriores al de su llegada, sean sometidos en nuestros puertos, previa admision, á las siguientes prácticas:

A) Inspeccion médica de las personas que el barco conduzca quedando á libre plática si no ofrecieran sospecha alguna.

B) En caso contrario, á los enfermos ó sospechosos que resultaren se les trasladará al hospital ó local de aislamiento que hubiere en el puerto, ó al más cercano previo baño de limpieza y tratamiento parasiticida, si se contare con medios á bordo, ó al entrar en el Hospital ó local de aislamiento. Este tratamiento consistirá en el referido baño, ó mejor baño-ducha, con enjabonado de cabeza y cuerpo; después, para destruir la capa gelatinosa especial que recubre los huevecillos ó liendres, se fricciona cabeza y cuerpo con vinagre caliente, favoreciendo de este modo la accion parasiticida de cualquiera de las fórmulas siguientes que pueden emplearse:

a) Aceite alcanforado al 1 por 10.

b) Alcohol alcanforado al 1 por 10.

c) Aceite de trementina al 15 por 100.

d) Agua clorofórmica al 15 por 1.000.

e) Aceite de oliva y petróleo á partes iguales.

f) Vaselina 30 gramos, silol 90 gotas.

g) Anisol 5 c. c., alcohol á 90º 50 c. c. y agua 45 c. c.

h) Bencina.

i) Ungüento gris.

j) Vaselina 50 gramos, precipitado amarillo un gramo (contra los parásitos de las cejas y pestañas).

Cuando no haya gran interés en conservar los cabellos lo mejor es rapar la cabeza y barba, quemando seguidamente los pelos.

C) Las demás personas de á bordo que no deban ser exceptuadas de ello, á juicio y bajo la responsabilidad de la Autoridad sanitaria del puerto, serán sometidas al tratamiento expresado en la Estacion sanitaria, si no hubiese medios á bordo.

D) Los pasajeros y tripulantes no comprendidos en el grupo anterior, esto es, los exceptuados del tratamiento, que desembarquen definitivamente, serán sometidos á vigilancia médica no mayor de doce días, en la forma que establece el artículo 2.º, apartado 13 del Reglamento vigente de Sanidad exterior, y en caso necesario podrá substituirse la vigilancia por la observacion médica.

E) Las ropas y efectos de uso personal de los enfermos y sospechosos, las de las personas de su asistencia, así como todos aquellos efectos y ropas del barco que la Autoridad sanitaria del puerto considere sospechosos, se someterán al procedimiento que á continuacion se expresa: los vestidos zapatos, sombreros y demás efectos se colocarán en seguida, para evitar el peligro inmediato de su manejo, en una caja con tapa hermética y serán rociados con 40,50 ó más c. c. de bencina, cuyos vapores matan en quince ó veinte minutos los piojos existentes en las ropas y efectos; pero como pudieran quedar vivos algunos, y particularmente las liendres, que se desarrollan más tarde, hay que completar esta desinfeccion, ya con la ebullicion, ya con el vapor á presion en la estufa, de aquello que sea susceptible de sufrir sin deterioro el procedimiento, ó con la sulfura-

cion mediante el anhídrido sulfuroso, que es el parasiticida por excelencia, para la extincion de piojos y liendres.

F) Desinfeccion completa, destruccion de insectos, por medio del anhídrido sulfuroso, del recinto en que hayan permanecido los enfermos y sospechosos, así como de todos aquellos lugares del barco que ofrezcan sospecha á la Autoridad sanitaria del puerto, llevándose á cabo en todos ellos una extremada limpieza, singularmente en los destinados para alojamiento de pasajeros y tripulantes.

2.º Que las prácticas precedentes tengan también aplicacion en nuestras Estaciones Sanitarias fronterizas, en lo que afecta á la inspeccion médica, aislamiento y vigilancia ú observacion de pasajeros, enfermos y sospechosos, á la destruccion de parásitos de cuerpo, ropa y efectos, y á la desinfeccion de coches del ferrocarril ó cualquier otro vehículo que hubiere transportado enfermos ó sospechosos de tifus exantemático.

Lo comunico á V. E. para su conocimiento, el de los Directores de las Estaciones sanitarias de puertos y fronteras y efectos que se interesan.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid, 29 de Mayo de 1916.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas fronterizas, Comandantes generales de Ceuta y Melilla y Gobernador militar del Campo de Gibraltar.

(Gaceta del 30 de Mayo de 1916).

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 1.585.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio Agronómico.

Vista la instancia presentada por D. Tomás Infante, como Presidente accidental de la Asociacion de Cazadores y Agricultores de Castilla la Vieja, arrendataria de la caza menor del monte «Pinar Pimpollada», de los Propios de Simancas, en la cual solicita que se declare vedado de caza;

Vistos los informes emitidos por el Alcalde de Simancas, Delegado de Hacienda de esta provincia y Jefe de la Comandancia de la Guardia Civil;

Considerando que se han cum-

plido las prescripciones que determinan la Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y su Reglamento de 3 de Julio de 1903;

Vengo en declarar vedado de caza el monte denominado «Pinar Pimpollada».

Valladolid 31 de Mayo de 1916.

El Gobernador,

José García Guerrero.

Num. 1.584.

Servicio Agronómico Nacional.

ANUNCIO.

Al objeto de que no pueda alegarse ignorancia á las disposiciones que rigen en la ley de Plagas del Campo de 1908 y de 31 de Diciembre de 1909, relacionadas con las obligaciones inexcusables que contraen todos los interesados en el comercio y transporte de vides americanas, árboles, arbustos y toda clase de plantas vivas, y con el fin de que puedan tener esta clase de Establecimientos autorizacion legal para la venta y expedicion, se dispone lo siguiente:

Todos los viveristas que en la provincia se dedican en la actualidad á la produccion ó comercio de vides americanas, deberán remitir á las oficinas de este Servicio Agronómico, dentro del presente mes, una relacion detallada de las plantas que existen en sus viveros, expresando el número de piés madres, barbados ó injertos por variedades cultivadas ó injertadas, con indicacion del sitio y poblacion donde tienen los Establecimientos.

Los dueños de Establecimientos de Horticultura y Jardinería que pública ó privadamente se dediquen á la venta y explotacion de plantas vivas, están igualmente obligados á solicitar del Gobernador Civil de la provincia, y dentro del presente mes, la visita de inspeccion de sus viveros, que deberá realizar el personal técnico agronómico, con el fin de que dichos Establecimientos puedan ser incluidos en las listas oficiales publicadas anualmente por el Ministerio de Fomento.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, esperando no dejen incumplido este servicio en la fecha indicada, evitándome el disgusto que me proporcionaría el tener que proponer al Sr. Gobernador la impo-

sición de la multa correspondiente á los negligentes.

Valladolid, 2 Junio de 1916.—
El Ingeniero Jefe, *Carlos Solano*.

NUM. 1.583.

Don Juan Martínez Cabezas, Abogado del Ilustre Colegio de esta Ciudad, Licenciado en Administración y Secretario de la Excm. Diputación provincial de Valladolid.

Certifico: Que en vista de los datos remitidos por los señores Alcaldes de las poblaciones cabezas de partido, la Comisión provincial en sesión del día de hoy, presente el señor Comisario de Guerra de esta provincia y de conformidad con él, ha fijado como precio medio de las especies que se suministren á las tropas y clases del Ejército y Guardia civil transeúntes en todo el corriente mes, los siguientes:

	Pesetas.	Cts.
Ración de pan de 70 decágramos.	»	31
Id. de cebada de 4 kilogramos.	1	02
Id. de paja de 6 id.	»	18
Litro de petróleo.	1	05
Quintal métrico de leña.	2	47
Id. de carbon vegetal	9	69

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoración del suministro que se haga por los pueblos de esta provincia en todo el citado mes de Mayo, expido la presente con el V.º B.º del señor Vicepresidente y conformidad del Sr. Comisario de Guerra de esta provincia, en Valladolid á veintinueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.—*J. Martínez Cabezas*.—V.º B.º, El Vicepresidente, *Miguel Rico*.—Conforme: El Comisario de Guerra, *Manuel Pérez Goyanes*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.575.

Aldea de San Miguel.

Terminados por la Junta pericial de esta villa, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana que han de servir de base á los repartimientos de la contribución que han de formarse para el próximo año de 1917, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este

Ayuntamiento, por término de quince días, para que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y formular las reclamaciones que consideren convenientes; teniendo entendido, que transcurrido el plazo señalado, no se admitirán las que se presenten.

Aldea de San Miguel 30 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Lázaro Ruano*.—P. S. M., *Félix Tejera*.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de

Adalia
Ataquines
Barruelo
Berrueces
Canalejas de Peñafiel
Cigales
Fompedraza
Matilla de los Caños
Mojados
Mota del Marqués
Palazuelo de Vedija
Quintanilla de Trigueros
Rueda
San Cebrian de Mazote
San Llorente
Torrecilla de la Torre
Valdunquillo
Valverde de Campos
Villabañez
Villanueva de las Torres
Wamba

NUM. 1.560.

Encinas de Esgueva.

Se halla vacante la plaza de Veterinario é Inspector de Carnes y de Higiene Pecuaria, de esta villa, con la dotación anual la segunda de noventa pesetas, que recibirá el agraciado por trimestres vencidos del presupuesto municipal, y la tercera por los honorarios de tarifa sanitaria, cuya provisión se anuncia por medio del presente, á fin de que los aspirantes á ellas presenten sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del plazo de ocho días, contados desde su inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia; el sueldo anual que satisfacen los vecinos es el de una fanega de trigo por la asistencia de cada una labranza.

Encinas de Esgueva á 24 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Cipriano Fernández Picado*.

NUM. 1.548.

Moraleja de las Panaderas.

Terminado el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, que ha de servir de base para la derrama de la Contribución en el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante los cuales puede ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Moraleja de las Panaderas 29 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Sergio Nieto*.

NUM. 1.559.

San Miguel del Arroyo.

Terminado por la Junta municipal el repartimiento vecinal de Consumos del corriente año, se halla expuesto al público por el período de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlos y aducir las reclamaciones que crean justas; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

San Miguel del Arroyo 27 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Estanislao Castro*.—El Secretario, *Julian Carbajo*.

NUM. 1.558.

Torrescárcela.

Hallándose terminados los apéndices de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para la formación de los repartimientos de expresadas riquezas en el año actual para el de 1917, se encuentran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, con el fin de que, los contribuyentes comprendidos en los mismos, puedan examinarlos y producir contra ellos las reclamaciones que estimen ajustadas á los preceptos legales.

Torrescárcela 25 de Mayo de 1916.—El Alcalde, *Ezequiel Gomez*.

Con el propio objeto é igual término se hallan de manifiesto en los Ayuntamientos de
Bobadilla del Campo
Gomeznarro
Tiedra

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

NUM. 1.592.

Don Fulgencio Palencia Sanchez, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Capital.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia de segunda instancia dictada por la Sala de lo Civil de este Tribunal en los autos á que se refiere, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia número 56 del Registro, folio 41.—Hay una rúbrica.—En la Ciudad de Valladolid á doce de Mayo de mil novecientos dieciséis; en el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo por Don Bruno Fernandez Miranda, Doña Eleuteria Fernandez Miranda, asistida de su esposo Don Eusebio Giraldo y Don Clemente Fernandez de la Devesa, vecino de dicho Medina, representado en esta Audiencia por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, en autos de mayor cuantía, sobre reivindicación de fincas y otros extremos que hoy están en ejecución de sentencia; con Don Francisco Zaera Flores, vecino de Villamuriel de Campos, D. Paulino Zaera Flores, vecino de Madrid, y Don Santiago Neve Gutierrez, por sí y como padre de su hija menor Doña Sara Neve Zaera, representados en esta Audiencia por el Procurador Don Ulpiano Jimenez Garcia; y los Estrados del Tribunal, mediante la incomparecencia de Doña Candelas, Doña Mariana y Doña Cándida Fernandez de la Devesa, y la rebelión de Don Mariano Fernandez de la Devesa y Doña Pilar Diez; hoy pendientes dichos autos de apelación admitida en un sólo efecto á los representados del Procurador Recio, de la sentencia que en mencionado incidente dictó el inferior en veintiséis de Octubre de mil novecientos quince.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente la demanda incidental entablada con fecha veinticuatro de Septiembre último por el Procurador Don Julian Lopez, á nombre de Don Bruno Fernandez Miranda y otros, y en su consecuencia, absolvemos de ella á los demandados Don Francisco Zaera Flores y consortes, desestimando las pretensiones que la misma contiene; con imposición de las costas de primera y de segunda

instancia á los representados en ésta por el Procurador Don Lucio Recio. En lo que esté conforme con la presente la sentencia apelada, la confirmamos y en lo que no la revocamos. Así por esta nuestra sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el «Boletín Oficial» de esta provincia, mediante la incomparecencia en esta Superioridad de Doña Candelas, Doña Mariana y Doña Cándida F. de la Devesa y la rebeldía de Don Mariano F. de la Devesa y Doña Pilar Diez, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leopoldo L. Infantes.—R. Salustiano Portal.—Ignacio Rodriguez.—Andrés P. Nisarre.—Bernardo Feliú.

Cuya sentencia fué publicada en el día de su fecha y al siguiente se notificó á los Procuradores de las partes personadas y en los Estrados del Tribunal por la rebeldía de Don Mariano Fernandez y otro, y la no comparecencia en esta Superioridad de Doña Candelas Fernandez de la Devesa y otros.

Para que conste y tenga lugar la insercion de la presente en el «Boletín Oficial» de esta provincia, según está mandado, la expido y firmo en Valladolid á diecinueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Fulgencio Palencia.

139

NUM. 1.582.

Rodriguez Platon, Isidro, domiciliado últimamente en Zaratán, comparecerá el día 26 del actual, á las nueve y media de la mañana, ante la Audiencia Provincial de Valladolid, para formar parte como jurado del Tribunal que ha de conocer en la causa instruida contra Juana Acero de la Rosa, sobre robo, bajo apercibimiento de incurrir en la multa correspondiente.

Juzgados de primera instancia ó instruccion.

Núm. 1.593.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Aureliano Bragado Perez, Juez de primera instancia del Distrito de la Audiencia de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que el día cinco de Noviembre último falleció en esta

Ciudad sin otorgar testamento ni disposicion alguna testamentaria Doña María de la Purificacion Estirado Benito, conocida por Doña María Candelaria Estirado y por Doña Candelas Estirado Benito, natural de esta Capital, de cuarenta y un años, soltera; y cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de treinta días, contados desde la insercion del presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, comparezcan ante este Juzgado á deducirlo, apercibidos de paralles el perjuicio á que haya lugar, siendo de advertir que hasta ahora han reclamado la herencia sus hermanos de doble vínculo Doña Carmen Ventura y D. Restituto Crispulo Estirado Benito.

Dado en Valladolid á treinta y uno de Mayo de mil novecientos dieciséis.—Aureliano Bragado.—Ante mi, Licenciado Gregorio Nuñez.

140

NUM. 1.581.

NAVA DEL REY.

Don José Castelló y Madrid, Juez de instruccion de Navadel Rey y su partido.

Por el presente edicto ruego á todas las Autoridades y encargo á los Agentes de la Policía judicial, procedan á la busca del metálico y objetos que después se reseñarán, así como al descubrimiento del autor ó autores del robo de los mismos, verificado en la noche del 26 ó madrugada del 27 del actual, en la fábrica de harinas de los herederos de don Narciso de la Cuesta, término de Castronuño, hoy en arrendamiento a don Isidoro Rubio Gutierrez, poniéndoles caso de ser habidos á disposicion de este Juzgado, en union de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisicion; por haberlo así acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 21 del presente año.

Metálico.

Mil treinta y nueve pesetas, setenta y siete céntimos en billetes, metálico y cobre.

Objetos.

Una escopeta nueva, de dos cañones, sistema Central, de la fábrica de Víctor Sarasqueta, de

Eibar, calibre doce, con cuarenta cartuchos cargados núm. 12, carga del 4, portaescopeta en que se lee por la parte de dentro «3'25 pesetas.»

Unos gemelos de campaña, Zeies, de ocho aumentos, con correa para colgarles del cuello.

Un bolsillo de plata de red, con dos departamentos, que contenían unos ocho duros en plata, dos de ellos en monedas de dos reales, y tres duros republicanos, uno de Amadeo, grabado entre la terminacion y la cabeza, la palabra «memo.»

Un tarjetero con dos billetes de veinticinco pesetas, tarjetas de don Gonzalo Rubio Sacristan, y la cédula personal de éste, del ejercicio anterior.

Dado en Nava del Rey á veintinueve de Mayo de mil novecientos dieciséis.—José Castelló.—El Secretario judicial, Luis Medina.

ANUNCIOS OFICIALES.

NUM. 1.561.

El Jefe Administrativo de la Plaza de Valladolid.

Hace saber: Que debiendo celebrarse un concurso para la adquisicion de los artículos que al final se expresan, necesarios para las atenciones del Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Julio próximo, pueden los que deseen tomar parte en la licitacion presentar proposiciones arregladas al modelo que se inserta á continuacion, extendidas en papel sellado de 11.ª clase, en pliegos cerrados y acompañadas cada una de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo que justifique haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en sus sucursales una cantidad equivalente al cinco por ciento del importe de la proposicion y el último recibo de la contribucion industrial que corresponde satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

El acto tendrá lugar el día 15 de Junio á las once, rigiendo el reloj del Establecimiento, en el Hospital militar de esta Plaza, ante la Junta económica del mismo, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto todos los días no feriados hasta el anterior del concurso de diez á trece en las oficinas de dicho Establecimiento.

El concurso se celebrará con arreglo á las disposiciones vigentes, y los artículos objeto del mismo serán nacionales, así como su procedencia.

La adjudicacion será á favor de

la proposicion ó proposiciones más ventajosas y ajustadas á las condiciones del concurso, y en el caso de que dos ó más de ellas iguales dejasen en suspenso la adjudicacion, se verificará en el acto de concurso licitacion por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado este plazo subsistiese la igualdad, se decidirá la adjudicacion por medio de sorteo.

Artículos que son objeto de concurso.

Artículos	Unidad	Cantidad
Aceite vegetal	Litro	70
Arroz	Kilogramo	45
Azúcar	»	60
Azucarillos	»	8
Bizcochos	»	4
Café	»	35
Carbon de cok	»	1500
Idem mineral	»	2000
Idem vegetal	»	200
Carne de vaca	»	700
Chocolate	»	5
Gallinas	Una	70
Garbanzos	Kilogramo	160
Huevos	Uno	2000
Jabon comun	Kilogramo	35
Jamon limpio	»	25
Leche	Litro	900
Manteca de cerdo	Kilogramo	50
Merluza	»	46
Pasta para sopa	»	55
Patatas	»	500
Piñas	Ciento	2100
Pichones	Uno	40
Pollos	Uno	15
Ternera	Kilogramo	150
Tocino	»	160
Velas de esperma	»	20
Vino de Jerez	Litro	25
Vino comun	Idem	165

Valladolid, á 30 de Mayo de 1916.—P. D., Julio Gonzalez.

Modelo de proposicion.

D.... domiciliado en... provincia de... calle de... número... con cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del anuncio publicado en el «Boletín oficial» de la provincia fecha de... para el suministro de varios artículos en el Hospital militar de esta plaza, durante el mes de Julio próximo y del pliego de condiciones á que el mismo hace referencia, se comprometo y obliga con sujecion á las cláusulas del mismo á entregar (se expresarán los artículos que se ofrezcan) todos de produccion nacional, al precio de.... pesetas.... céntimos (en letra) acompañando el resguardo del depósito previo, así como el último recibo de la contribucion industrial que satisface según el concepto en que comparece.

Valladolid.... de.... de 1916.

Firmando por poder se expresará como antefirma el nombre y apellido del poderdante ó el título de la casa ó razon social.

Imprenta del Hospicio provincial.